

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe IC-2008-690 de 2 de octubre del 2008, de la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Ecuador, consagra el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 13, prescribe que a las municipalidades les corresponde prestar los servicios que son de su competencia en forma directa, por contrato o delegación, en las formas y condiciones previstas en la Constitución Política del Ecuador y la ley, y que en cualquier caso, sin perjuicio de los mecanismos de control ejercidos por las entidades del Estado, las municipalidades ejercerán la regulación y control de las obras y servicios, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y oportunidad. Además, están obligadas a facilitar y promover el control social;

Que la Ley de Defensa del Consumidor, en su artículo 32, prescribe la obligación de las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos, sea directamente o en virtud de contratos de concesión, de prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos, permanentes y a precios justos;

Que la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8, atribuye al Concejo Metropolitano la función de decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito y a la prestación de servicios públicos;

Que para lograr la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, independientemente de que los prestadores sean públicos, privados, mixtos o comunitarios, es necesario que la Municipalidad desarrolle la capacidad suficiente para ejercer la regulación y el control de los prestadores;

Que dada la naturaleza eminentemente técnica de estas labores, y en concordancia con el mandato Constitucional de desconcentración de funciones, es conveniente crear una institución dotada de autonomía e independencia económica, política y administrativa, que actuará en defensa de los intereses de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, en la regulación y control de los servicios públicos de carácter local;



Que de acuerdo con la práctica internacional, el financiamiento de estas tareas debe estar a cargo de las mismas entidades prestadoras, como compensación por el servicio de regulación y control ejercido, el cual está orientado a mejorar su eficiencia y a proteger los derechos de los ciudadanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN METROPOLITANA DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- Al final del Título II, del Libro Primero del Código Municipal, se incluye un Capítulo, referente a la "LA COMISIÓN METROPOLITANA DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", con el siguiente texto:

"SECCIÓN I

De la Naturaleza de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos del Distrito Metropolitano de Quito.

1.- Art. ...(1).- Naturaleza Jurídica.- Crease la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como Unidad Especializada de la más alta jerarquía del Distrito Metropolitano de Quito, dotada de autonomía e independencia económica, política y administrativa para ejercer la regulación y control de todos los servicios públicos cuya competencia corresponda a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, y otros que se organicen en el futuro.

SECCIÓN II

De los Sujetos de Regulación y Control

2.- Art. ...(2).- Sujetos de regulación y control.- Serán sujetos de regulación y control por parte de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, todos los prestadores de servicios públicos cuya competencia corresponda a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y de los demás servicios públicos de carácter local que se organicen en el futuro, sean públicos, privados o mixtos, o prestados por comunidades organizadas.



Los concesionarios de los servicios públicos mencionados también estarán sujetos a la regulación de la Comisión Metropolitana de Regulación, en los aspectos generales de prestación del servicio. Con este fin, en los pliegos de licitación u otros mecanismos de delegación de la prestación del servicio, se deberá incluir en forma expresa que el prestador se someterá a la regulación de carácter general que expida la Comisión Metropolitana de Regulación. No obstante, la administración de los contratos de concesión o delegación, así como la vigilancia de los niveles de servicio y demás estipulaciones del contrato respectivo, será responsabilidad de la entidad concedente.

SECCION III De las Funciones

3.- Art. ...(3).- Funciones.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, tendrá como función fundamental regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolios o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad y tarifas equitativas.

Tendrá como funciones específicas, las siguientes:

- a. Definir criterios de eficiencia e indicadores de gestión para la prestación de los servicios regulados.
- b. Establecer metodologías para el cálculo de costos de los servicios sujetos a su regulación tales como los de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aseo público, transporte público, entre otros; y, definir modelos para la fijación de las tarifas por parte de las entidades prestadoras de los servicios.
- c. Definir criterios técnicos, económicos y sociales para el otorgamiento de subsidios a las familias más pobres, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley.
- d. Dictar los reglamentos técnicos jurídicos necesarios para una eficiente prestación de los servicios y fijar normas de calidad de los mismos.
- e. Controlar el cumplimiento de las inversiones obligatorias mínimas y el respeto del contrato de concesión o de las licencias.
- f. Señalar, por vía general, los requerimientos técnicos a cumplirse en obras, equipos y procedimientos de las empresas.
- g. Llevar un sistema de información integral de los servicios públicos prestados en el Distrito Metropolitano de Quito, objeto de su regulación y control.
- h. Supervisar el respeto a los cuadros tarifarios vigentes y dictaminar sobre su correcta aplicación por parte de los prestadores de servicios.



- i. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las entidades prestadoras, y la calidad de los servicios prestados, para lo cual dichas entidades están en la obligación de entregar la información que sea necesaria y que sea requerida.
- j. Reglamentar las auditorias externas de gestión y resultados que, en forma obligatoria, deberán contratar las entidades prestadoras, con sus propios recursos. Los auditores externos reportarán directamente a la Comisión de Regulación, sin perjuicio de la presentación de sus informes a los entes respectivos.
- k. Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar los servicios públicos cuando lo estime conveniente, para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad de los mismos.
- l. Exigir a los prestadores de servicios públicos la instalación de sistemas eficientes de atención de las necesidades y demandas ciudadanas con el fin de que se den soluciones inmediatas y acordes a los intereses de los usuarios y consumidores.
- m. Atender, en segunda instancia, los reclamos de los usuarios de los servicios públicos. En caso de resultar fundada la reclamación de los usuarios, la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos instruirá a las empresas a tomar los correctivos necesarios para evitar que las reclamaciones tengan que ser atendidas en tercera instancia, inclusive imponiendo sanciones de acuerdo a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y al Reglamento de Sanciones e Infracciones emitido por la Comisión de Regulación. Se considerará al Concejo Metropolitano de Quito como tercera y última instancia.
- n. Desarrollar indicadores para comparar la eficiencia en la prestación de los servicios, cuando existan varios operadores.
- o. Investigar y aplicar sanciones a los prestadores de los servicios públicos que no cumplan con las disposiciones legales o reglamentarias, o las disposiciones que expida la Comisión Metropolitana de Regulación, de acuerdo con las normas establecidas en su Reglamento de Sanciones e Infracciones.
- p. Hacer pública la información relativa a la prestación de los servicios públicos, a través de su página web y mediante publicaciones periódicas.
- q. Rendir al Concejo Metropolitano y por su intermedio a la ciudadanía, un informe anual sobre las actividades realizadas en el año anterior, destacando las metas, logros y dificultades, acompañado del respectivo análisis comparativo con las metas y acciones del Plan Regulatorio Anual.
- r. Publicar en su página web los proyectos de resolución de carácter general a expedirse, y los documentos de soporte, para comentarios de los prestadores y terceros interesados, y organizar audiencias públicas para debatir sus implicaciones, en los cuales se dará participación a la comunidad, cuya convocatoria se hará a través de medios masivos de comunicación.
- s. Emitir recomendaciones sobre los proyectos de ley y de ordenanzas que tengan que ver con el régimen jurídico de los servicios públicos de orden local.



0269

ORDENANZA METROPOLITANA N°

- t. Dictaminar sobre los pliegos de licitación u otros mecanismos para la delegación de la prestación de los servicios, con el fin de asegurar que en ellos quede establecido la obligación del prestador de cumplir con las disposiciones de la Comisión de Regulación y para verificar que los indicadores allí establecidos estén en consonancia con los definidos en la regulación general expedida para los demás prestadores.
- u. Colaborar en la solución de conflictos entre concedentes y concesionarios, mediante criterios objetivos, a petición de las partes, e intervenir de oficio cuando se comprometa la atención del servicio a los ciudadanos.
- v. Elaborar y expedir el Manual de Procedimientos de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos.
- w. Elaborar y adoptar el Plan Regulatorio Anual, donde se consignarán las tareas a realizar, las metas, los recursos humanos y técnicos requeridos, la contratación prevista con terceros para realizar actividades de orden rutinario o estudios especiales esporádicos, que son absolutamente necesarios para ejercer las funciones regulatorias y de control.
- x. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones, con base en el Plan Regulatorio Anual, y ponerlo a consideración de la Comisión de Finanzas y Presupuesto del Concejo Metropolitano de Quito.
- y. Liquidar la contribución que deberá pagar cada sujeto regulado, de acuerdo con el porcentaje utilizado en el Presupuesto Anual de la Comisión de Regulación, y realizar la gestión de cobro correspondiente.

La Comisión de Regulación de los servicios públicos del DMQ, ejercerá estas funciones a través de Resoluciones.

SECCIÓN IV**De la Estructura y Decisiones de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.**

4.- Art. ...(4).- Estructura Funcional.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, tendrá la siguiente estructura funcional básica:

- a. Comité de Regulación.
- b. Dirección Ejecutiva.
- c. Una Dirección de Área por cada servicio público regulado.

5.- Art. ...(5).- Órgano de Gobierno y Decisión.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, tendrá un órgano de Gobierno, que se llamará Comité de Regulación, el mismo que estará conformado por tres miembros. Cada miembro será designado por el Concejo Metropolitano de la terna presentada por el Alcalde Metropolitano. Para la integración de las ternas, se realizará un proceso



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0269

público y abierto de selección de los candidatos que cumplan el perfil requerido, y sujeto a impugnación ciudadana. La designación de cada miembro del Comité será para un período fijo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Uno de los miembros presidirá el Comité de Regulación, el mismo que será nombrado por el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los miembros del Comité estarán sujetos a las inhabilidades que señalen las leyes y las ordenanzas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Los miembros del Comité sólo podrán ser suspendidos o destituidos por causas debidamente justificadas, respetándose su debido proceso.

Los miembros del Comité de Regulación deben ser ciudadanos ecuatorianos, con título universitario y una experiencia no inferior a diez años debidamente comprobada, en actividades relacionadas con el sector de servicios públicos, bien en calidad de funcionarios, o de consultores.

El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de los Servicios Públicos, será designado por el Comité de Regulación, deberá ser ciudadano ecuatoriano, con título universitario y una experiencia no inferior a ocho años debidamente comprobada, en actividades relacionadas con el sector de servicios públicos, bien en calidad de funcionario, o de consultor. El Director Ejecutivo durará en sus funciones un período fijo de cinco años y podrá ser reelegido por una vez.

Los Directores de Área de la Comisión de Regulación de los Servicios Públicos, serán designados por el Director Ejecutivo, deberán ser ciudadanos ecuatorianos, con título universitario y una experiencia no inferior a cinco años debidamente comprobada, en actividades relacionadas con el sector de servicios públicos, bien en calidad de funcionarios, o de consultores. Los Directores de Área serán funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Quienes hubieren prestado sus servicios a la Comisión Metropolitana de Regulación, en calidad de funcionarios, no podrán prestar sus servicios en ninguna de las entidades reguladas, ni a sus propietarios o accionistas, por un período de un año a partir de su retiro.

De igual forma, quienes hubieren prestado sus servicios en las entidades reguladas, en calidad de funcionarios, a su retiro no podrán prestar sus servicios en la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, por un período de un año.

6.- Art. ...(6).- Quórum y decisiones.- El Comité se reunirá con la presencia de la mayoría de sus miembros, actuando como Secretario el Director Ejecutivo. Las



resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple, las cuales entrarán en vigencia, a partir de su expedición. Las resoluciones llevarán la firma de los miembros del Comité de Regulación y del Secretario del mismo; y, las comunicaciones oficiales del Comité serán suscritas por el Presidente del Comité de Regulación.

SECCIÓN V

De las obligaciones de los Miembros y del Director Ejecutivo

7.- Art. ...(7).- Obligaciones.- Son obligaciones especiales de los miembros del Comité las siguientes:

- a. Asistir en forma puntual a las sesiones del Comité. La inasistencia reiterada en tres sesiones consecutivas, sin excusa válida, será causal de remoción.
- b. Intervenir en las deliberaciones y resoluciones.
- c. Emitir su voto en las sesiones, afirmativo o negativo, debidamente motivado.
- d. Las demás establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias, en las emanadas de órdenes de autoridad competente y en el Reglamento Interno de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos.

SECCIÓN VI

De la Dirección Ejecutiva

8.- Art. ...(8).- Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo, designado por el Comité de Regulación, tendrá a su cargo la coordinación de la gestión administrativa y financiera y tendrá las atribuciones establecidas, de conformidad con la delegación que le otorgue el señor Alcalde Metropolitano mediante Resolución, para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, con independencia y autonomía.

SECCIÓN VII

Del Presupuesto

9.- Art. ...(9).- Recursos.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos se financiará con las siguientes fuentes:

- a. Los provenientes de la aplicación de una contribución obligatoria de las entidades reguladas, en un porcentaje que no podrá superar el 1% de lo percibido por ingresos operacionales por prestación de los servicios públicos, en el año inmediatamente anterior.
- b. Las herencias, legados, donaciones o transferencias, siempre y cuando no provengan de entidades sujetas a su regulación o control, o provengan de



- personas que tengan algún grado de vinculación, accionario o no, con las entidades reguladas y controladas.
- c. Los fondos, bienes o recursos que le puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.
 - d. Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.

El producto de las multas y sanciones no podrán utilizarse para financiar los gastos e inversiones de la Comisión de Regulación. Estas sumas serán ingresadas al tesoro del Distrito Metropolitano, y las entidades que sean sancionadas las deberán consignar en la cuenta que señale la Tesorería del Municipio del DMQ.

10.- Art. ...(10).- Aprobación del Presupuesto.- El Comité de Regulación aprobará, mediante resolución, el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones de la Comisión de Regulación, tomando en cuenta principios de eficiencia, razonabilidad y austeridad.

El proyecto de presupuesto será puesto a consideración de la Comisión de Finanzas y Presupuesto del Concejo Metropolitano de Quito para su incorporación en el presupuesto consolidado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los plazos establecidos en la Constitución Política del Ecuador y en la Ley de Régimen Municipal.

El proyecto de presupuesto de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, deberá estar plenamente justificado y soportado en el Plan Regulatorio Anual, el cual contendrá acciones y metas concretas de gestión.

11.- Art. ...(11).- Liquidación de las contribuciones.- El monto de la contribución que deberá pagar cada sujeto regulado se calculará aplicando el porcentaje utilizado para la aprobación del Presupuesto Anual de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, al valor total registrado por ingresos operacionales en su balance auditado del año inmediatamente anterior.

Los pagos se efectuarán en dos abonos semestrales: el primero antes del 15 de enero, y, el segundo, antes del 15 de julio del año respectivo. Si para la fecha del primer abono no se conoce el valor auditado de ingresos operacionales totales del año inmediatamente anterior, la primera cuota se liquidará con base en una suma estimada, debidamente soportada. En este caso, la diferencia que se presente entre el valor pagado y el monto de la cuota liquidada sobre los ingresos operacionales auditados del año anterior, se conciliará en la segunda cuota a pagar en el mes de julio.



12.- Art. ...(12).- Administración de los recursos.- Los recursos de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, se manejarán a través de un contrato fiduciario, que suscribirá el Alcalde Metropolitano con una entidad financiera vigilada que opere en el Ecuador, la cual será seleccionada mediante un proceso público competitivo. En el contrato de fiducia se establecerá con claridad el procedimiento y uso de los recursos. Las entidades reguladas consignarán los dineros directamente en la cuenta bancaria especial que abra la entidad fiduciaria para este único fin, la cual se denominará "Fiducia Comisión de Regulación de los Servicios Públicos del MDMQ".

SECCIÓN VIII

De la Planta de Personal y la Contratación de Servicios

13.- Art. ...(13).- Contratación de servicios.- la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, tendrá una planta adecuada de personal para el cumplimiento de su misión institucional en condiciones de eficiencia, y de conformidad con la Ley, contratará con personas jurídicas y naturales la prestación de servicios especializados para el cumplimiento de sus funciones.

14.- Art. ...(14).- Remuneración del personal.- La remuneración de los miembros del Comité de Regulación será fijada anualmente por el Alcalde. Las asignaciones salariales del personal técnico de soporte de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito serán definidas por el Comité de Regulación, de conformidad con la política salarial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

15.- Art. ...(15).- Causales de suspensión y destitución.- Las causales de suspensión y destitución de los directores y personal al servicio de la Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, son las establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA) y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público como marco jurídico subsidiario y supletorio.

SECCIÓN IX

De los Reglamentos

16.- Art. ...(16).- Reglamento Interno.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, contará con un Reglamento Interno, que será expedido por el Alcalde Metropolitano mediante resolución, el cual tiene como objetivo lograr eficiencia, responsabilidad y transparencia en todas las actuaciones de las personas que prestan sus servicios a la Comisión de Regulación.



En dicho reglamento se consignarán, entre otros aspectos, las funciones y atribuciones generales y específicas de cada una de las áreas, las obligaciones del personal que presta sus servicios a la Comisión de Regulación, y las normas para la administración del personal.

17.- Art. ...(17).- Manual de Procedimientos.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, contará con un Manual de Procedimientos para la ejecución de sus tareas. Este Manual será adoptado por el Comité de Regulación, mediante resolución. Contendrá en detalle los procedimientos rutinarios y de toma de decisiones, y los mecanismos de control y verificación para asegurar una gestión eficiente.

18.- Art. ...(18).- Reglamento de Sanciones e Infracciones.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, contará con un Reglamento de Sanciones e Infracciones que será expedido por el Concejo Metropolitano, mediante resolución. El respectivo proyecto de ordenanza será puesto a consideración del Concejo por parte del Alcalde Metropolitano, acompañado del estudio especializado que sirvió de fundamento para estructurar el proyecto. En dicho reglamento se hará una categorización de las infracciones de los prestadores de servicios públicos objeto de sanción, las modalidades de sanción, el monto de las sanciones cuando sean de orden pecuniario, el procedimiento para aplicar las sanciones, con sujeción al debido proceso, y otros aspectos relevantes.

En todo lo no previsto en dicho reglamento, se remitirá a las normas supletorias aplicables.

19.- Art. ...(19).- Fijación de las tarifas.- Las tarifas de los servicios públicos que se presten en el Distrito Metropolitano de Quito, y que sean de competencia de la Municipalidad, serán fijadas por los directorios de las entidades prestadoras, teniendo en cuenta las normas generales consagradas en la Constitución Política del Ecuador y la ley, los criterios establecidos en el artículo I.432 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la metodología y los modelos tarifarios que defina la Comisión de Regulación.

SECCIÓN X

De los mecanismos de Transparencia y Participación Ciudadana

20.- Art. ...(20).- Rendición de Cuentas.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, elaborará al menos un informe anual de actividades, donde se destacarán los logros y objetivos estratégicos, con sus indicadores de gestión correspondientes, acompañado de un análisis comparativo con las metas y acciones establecidas en el Plan Regulatorio Anual que sirvió de fundamento para la aprobación del presupuesto del año respectivo. Dicho informe se deberá publicar en su página web de la Comisión Metropolitana de Regulación a más



tardar en el mes de marzo de cada año. Este informe se enviará al Alcalde y al Concejo Metropolitano para su conocimiento.

21.- Art. ...(21).- Audiencias públicas.- La Comisión Metropolitana de Regulación de los Servicios Públicos, organizará periódicamente el sistema de audiencias públicas de participación ciudadana y convocará públicamente a presentar y recibir comentarios a los proyectos de resolución de carácter general y otros aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos. Los proyectos de resolución y los documentos de soporte se publicarán con suficiente antelación en la página web de la Comisión de Regulación. Los proyectos de resolución de contenido particular, se pondrán en conocimiento del público una vez expedidos.

SECCIÓN XI Disposición Transitoria

22.- Art. ...(22).- La función de conocer y atender los reclamos de los usuarios de los servicios públicos, expresado en el literal m, del Art. ...(3), de la Sección III "De las Funciones", será asumida por la Comisión de Regulación mientras no exista una instancia nacional que resuelva los conflictos y reclamos de usuarios en materia de servicios públicos.

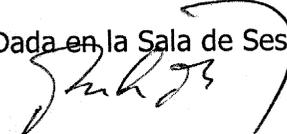
Disposiciones Finales

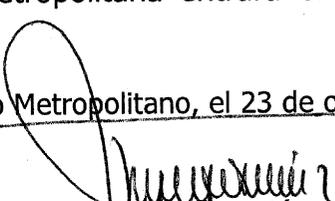
23.- Art. ...(23).- Autorización.- Facúltase al Alcalde Metropolitano para resolver sobre la incorporación a la estructura funcional de la Comisión Metropolitana de Regulación, de los servicios públicos de carácter local en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de los que se organicen en el futuro, así como para efectuar los ajustes en el reglamento interno de la Comisión de Regulación.

24.- Art. ...(24).- Derogatoria.- Las normas previstas en la presente ordenanza, derogan expresamente a cualquier otra que se le oponga, de igual o menor jerarquía.

Art. 2.- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 23 de octubre del 2008.

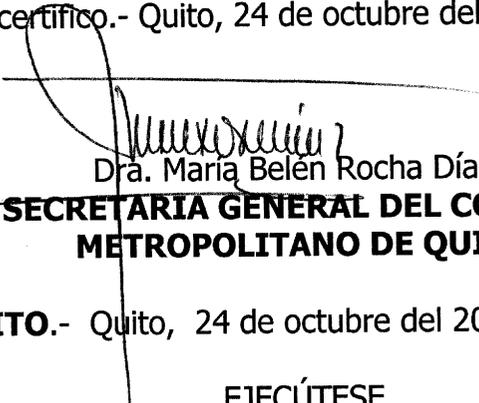

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

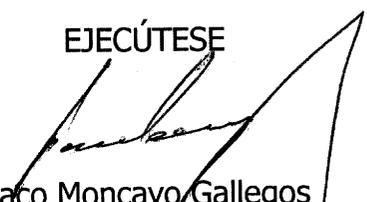
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 y 23 de octubre del 2008.- Lo certifico.- Quito, 24 de octubre del 2008.


Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

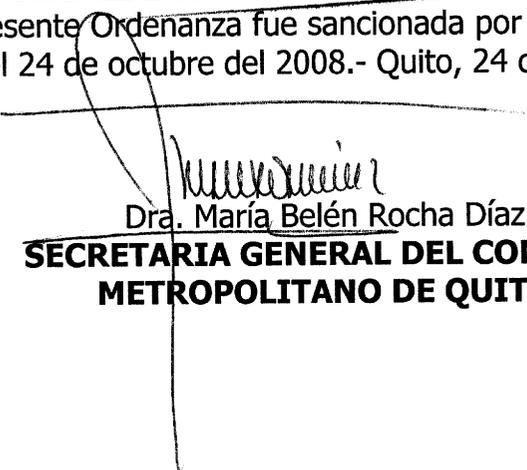
ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 24 de octubre del 2008.

EJECÚTESE


Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 24 de octubre del 2008.- Quito, 24 de octubre del 2008.


Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

 R.B